

Finalizado

21

## AUTO No. 01387

***“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”***

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010 y

### CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizaron visita el día 17 de noviembre de 2010 al proyecto de construcción “reserva de la Montaña” ejecutado por la Constructora Colpatría S.A., en la Carrera 74 A No. 167 – 31 de la Localidad de Suba, encontrando incumplimientos normativos ambientales en la ejecución del mismo, razón por la cual se otorgó Diez (10) días para corregir dicho incumplimiento y mitigar cualquier tipo de afectación ambiental.

Que el día 29 de junio de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente, realizaron nuevamente visita técnica al proyecto de construcción “reserva de la Montaña” ejecutado por la Constructora Colpatría S.A., en la Carrera 74 A No. 167 – 31 de la Localidad de Suba, encontrando que continuaban las afectaciones ambientales por lo cual en el termino de Diez (10) días debían corregir dicho incumplimiento y mitigar cualquier tipo de afectación ambiental.

Que mediante Radicado 2011ER117193 del 19 de septiembre de 2011, se presenta queja en contra de proyecto de construcción “reserva de la Montaña” ejecutado por la Constructora Colpatría S.A., en la Carrera 74 A No. 167 – 31 de la Localidad de Suba, por afectaciones ambientales e incumplimientos en las medidas de manejo ambiental de la obra.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente, realizaron visita técnica el día 05 de octubre de 2011, al proyecto

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01387**

de construcción "reserva de la Montaña" ejecutado por la Constructora Colpatria S.A., en la Carrera 74 A No. 167 – 31 de la Localidad de Suba, encontrando que a pesar de los repetidos requerimiento se continua con afectaciones ambientales e incumplimientos normativos por parte del ejecutor.

Que mediante Radicado 2011EE127568 del 7 de octubre de 2011, se requirió por cuarta vez al Arquitecto Edilberto Jiménez, Gerente de proyectos de la Constructora Colpatria, para que la compañía ejecutará las medidas de cumplimiento a la normatividad ambiental, y se realicen acciones encaminadas a mitigar el impacto ambiental que se está ocasionando en el proyecto de construcción "Reserva de la Montaña".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo a la información suministrada en las visitas técnicas realizadas los días 17 de noviembre de 2010, 29 de junio de 2011 y 05 de octubre de 2011, se determinó que se están presentando afectaciones ambientales e incumplimientos normativos, por parte de la Constructora Colpatria S.A, en el proyecto de construcción "Reserva de la Montaña" ubicado en la Carrera 74 A No. 167 – 31 de la Localidad de Suba.

Que dentro de las afectaciones e incumplimientos se encuentra que no se está realizando una adecuada limpieza del espacio público en las vías aledañas a la obra, hay presencia de lodos en los sumideros y pozos de inspección de las áreas aledañas de afectación del proyecto, como consecuencia del vertimiento indirecto de sedimentos y material de arrastre por escorrentía que es susceptible de sedimentar y afectar el funcionamiento adecuado del sistema de drenaje urbano; emisión de material particulado a la atmósfera, no se cuenta con sistema de limpieza permanente y adecuada para la totalidad de los vehículos que salen del proyecto, manejo inadecuado de los residuos sólidos en el proyecto, no se realiza una adecuada segregación, clasificación y disposición de los residuos sólidos ordinarios (icopor, madera, PVC) y residuos peligrosos (contaminados con hidrocarburos).

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

### **AUTO No. 01387**

*concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."*

Que el Artículo 19 de la Resolución 3957 de 2009 establece que, *"no podrá disponerse ó permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables*

Que conforme al Parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 357 de 1997, establece que: *"Los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble."*

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título II numeral 4 que *"En materia de cargue, descargue y almacenamiento: ... 4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados."*

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece que el generador de residuos peligrosos debe, *"Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera"*

Que el artículo 34 del Decreto 948 de 1995 establece que, *"Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado"*.

### **AUTO No. 01387**

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la misma norma manifiesta que, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 01387**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Constructora Colpatria S.A identificada con Nit. No. 860.058.070-6.

En merito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Constructora Colpatria S.A identificada con Nit. No. 860.058.070-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora Colpatria S.A identificada con Nit. No. 860.058.070-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 54 A No. 127 A - 45 en la localidad de Suba, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El expediente SDA-08-12-127 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

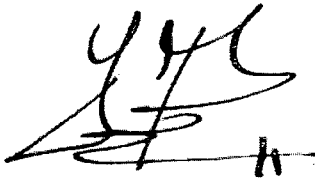
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01387**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp.: SDA-08-2012-127

**Elaboró:**

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C:	80073433	T.P:	184659	CPS:	CONTRAT O 479 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 599 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
Yesid Bazarro Barragan	C.C:	12124311	T.P:	64693	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/07/2012

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/07/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Declaro ante  
Noviembre del año 2012  
Auto 1387 de 2012  
Edilberto Fernandez Duro  
le Apellido

Identificación  
79045219  
Cuzotá

El  
Del  
Tráfico  
Cruzota # 127 A 45  
04390800  
Geyre Salamanca